

EL MUY ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- Que, es necesario normar las instalaciones técnicas, especificaciones y la ubicación de rótulos publicitarios en edificios y/o locales destinados a dar servicios comerciales en general, dentro de ciertos sectores específicos de la ciudad.*
- Que, todas estas reglamentaciones deben tener como referencia el Reglamento para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil, vigente desde el 18 de marzo de 1999.*
- Que, dichas normas deben propender al mejoramiento del ornato de sectores, que por políticas de ordenamiento urbanísticas deben guardar características especiales dentro de la ciudad.*
- Que, dentro de la identificación de sectores considerados como especiales dentro de la concepción del Plan de Regeneración del Centro de la Ciudad lo constituye la Av. 9 de Octubre.*
- Que, las reglamentaciones especiales que se originen por este concepto en otros sectores de la ciudad, deben ser consideradas como complementos del anteriormente mencionado **REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL.***

RESUELVE

EXPEDIR EL SIGUIENTE ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL

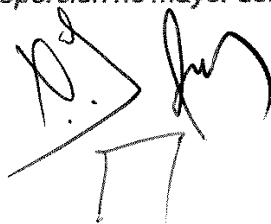
1. Ambito de aplicación

La presente normativa será de aplicación al tramo de la Av.9 de Octubre comprendido desde el Malecón Simón Bolívar hasta la Calle Lorenzo de Garaycoa.

Las siguientes normas serán aplicadas a todos los edificios con frente a la Av. 9 de Octubre y en el caso de los edificios esquineros se aplicara a ambos frentes.

2. De la ubicación de los letreros

- 2.1 *Queda expresamente prohibida la ubicación de letreros en fachadas, con excepción de aquellos que formen parte constitutiva del diseño de las mismas en una proporción no mayor del 10% total de la fachada del frente donde se ubique.*



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág.2

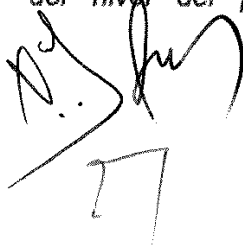
ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE
ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL

- 2.2 *Por sobre la planta baja se permitirá un letrero frontal por edificio sólo cuando un mismo uso abarque la totalidad de las plantas altas del mismo, constituyendo única unidad de uso. Estos anuncios no podrán exceder los límites de la fachada ni invadir la zona de esta correspondiente al coronamiento o remate del edificio. No superarán el 10% de la superficie del frente del edificio excluida la planta baja. Los letreros y su composición no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación de locales.*
- 2.3 *Queda expresamente prohibido toda publicidad en las culatas, remates y terrazas de los edificios*
- 2.4 *Queda expresamente prohibida toda publicidad en las columnas, pisos y tumbados de los soportales.*
- 2.5 *Únicamente se admitirán letreros en los soportales sobre la superficie del establecimiento. En caso que el establecimiento ocupe un sólo módulo estructural, el letrero quedará comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas; en caso que ocupe dos o más módulos estructurales quedará comprendido entre las columnas extremas del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero, el letrero no tendrá una solución de continuidad en la esquina, ni invadirá la columna esquinera (ver gráfico 1 y 2 adjuntos al presente documento).*

3. **Características técnicas de los letreros**

Respecto de los letreros de identificación general del establecimiento:

- 3.1 *Serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales.*
- 3.2 *Se prohíbe el pintado de publicidad directamente sobre las paredes, vigas, columnas y demás superficies de la fachada.*
- 3.3 *Su desarrollo será paralelo a la fachada quedando expresamente prohibido los desarrollos perpendiculares a la misma.*
- 3.4 *Tendrán una profundidad máxima de 15 cm. y la altura del letrero no será mayor de 80 cm.*
- 3.5 *El borde inferior del letrero estará por encima del dintel de la puerta de ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.05 m medida a partir del nivel del piso terminado del interior del establecimiento.*



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág.3

ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE
ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL

4. **Respecto de las líneas de comercialización del establecimiento:**

4.1 Estas irán descritas en forma agrupada, y de ser publicitadas en el exterior del local, se harán de acuerdo a los parámetros descritos anteriormente.

5. **De los procedimientos de Aprobación:**


5.1 Los letreros integrados al diseño del edificio al que se refiere el artículo 2, numeral 2.1 del presente anexo, serán aprobados tácitamente al ser autorizadas las construcciones respectivas por la DUAR.

5.2 Los demás tipos de letreros a los que se refiere el presente anexo, deberán obtener una aprobación por la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública Municipal.

6. **Disposiciones finales:**

6.1 Para todo efecto prevalecerá lo especificado en el presente anexo, en el marco de su ámbito de aplicación.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.


Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL


Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la Resolución precedente, la que aprueba la expedición del "ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada unánimemente por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil uno.

Guayaquil, 27 de septiembre del 2001


Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL


M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág.4

ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE
ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, de la Resolución que aprueba la expedición del **"ANEXO REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL"**.

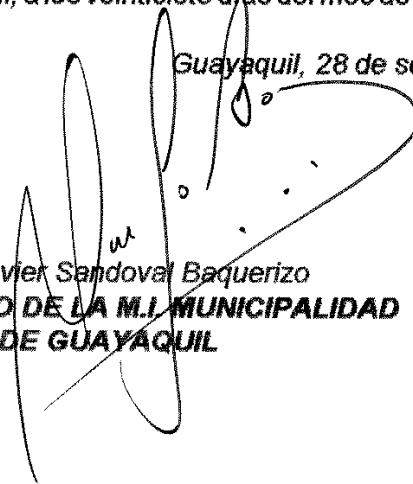
Guayaquil, 27 de septiembre del 2001



Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la prensa escrita, de la Resolución que aprueba la expedición del **"ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi., Alcalde de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil uno. - LO CERTIFICO.

Guayaquil, 28 de septiembre del 2001



Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, octubre 10 del 2001

El infrascrito Secretario Municipal CERTIFICA: Que la presente Resolución que aprueba la expedición del "ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el diario: El Universo, primera sección, página 11, año 81, edición No. 23 de fecha martes 09 de octubre del 2001.



Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

SE AMPLIA REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS

EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** es necesario normar las instalaciones técnicas, especificaciones y la ubicación de rótulos publicitarios en edificios y/o locales destinados a dar servicios comerciales en general, dentro de ciertos sectores específicos de la ciudad.
- Que,** todas estas reglamentaciones deben tener como referencia el Reglamento para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil, vigente desde el 18 de marzo de 1999.
- Que,** dichas normas deben propender al mejoramiento del ornato de sectores, que por políticas de ordenamiento urbanísticas deben guardar características especiales dentro de la ciudad.
- Que,** dentro de la identificación de sectores considerados como especiales dentro de la concepción del Plan de Regeneración del Centro de la Ciudad lo constituye la Av. 9 de Octubre.
- Que,** las reglamentaciones especiales que se originen por este concepto en otros sectores de la ciudad, deben ser consideradas como complementos del anteriormente mencionado **REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL.**

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL

1. Ambito de aplicación

La presente normativa será de aplicación al tramo de la Av. 9 de Octubre comprendido desde el Malecón Simón Bolívar hasta la Calle Lorenzo de Garaycoa. Las siguientes normas serán aplicadas a todos los edificios con frente a la Av. 9 de Octubre y en el caso de los edificios esquineros se aplicará a ambos frentes.

2. De la ubicación de los letreros

- 2.1 Queda expresamente prohibida la ubicación de letreros en fachadas, con excepción de aquellos que formen parte constitutiva del diseño de las mismas en una proporción no mayor del 10% total de la fachada del frente donde se ubique.
- 2.2 Por sobre la planta baja se permitirá un letrero frontal por edificio sólo cuando un mismo uso abarque la totalidad de las plantas altas del mismo, constituyendo única unidad de uso. Estos anuncios no podrán exceder los límites de la fachada ni invadir la zona de esta correspondiente al coronamiento o remate del edificio. No superarán el 10% de la superficie del frente del edificio excluida la planta baja. Los letreros y su composición no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación de locales.
- 2.3 Queda expresamente prohibido toda publicidad en las culatas, remates y terrazas de los edificios.
- 2.4 Queda expresamente prohibida toda publicidad en las columnas, pisos y tumbados de los soportales.
- 2.5 Únicamente se admitirán letreros en los soportales sobre la superficie del establecimiento. En caso que el establecimiento ocupe un sólo módulo estructural, el letrero quedará comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas; en caso que ocupe dos o más módulos estructurales quedará comprendido entre las columnas extremas del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero, el letrero no tendrá una solución de continuidad en la esquina, ni invadirá la columna esquinera (ver gráfico 1 y 2 adjuntos al presente documento).

3. Características técnicas de los letreros

Respecto de los letreros de identificación general del establecimiento:

- 3.1 Serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales.
- 3.2 Se prohíbe el pintado de publicidad directamente sobre las paredes, vigas, columnas y demás superficies de la fachada.
- 3.3 Su desarrollo será paralelo a la fachada quedando expresamente prohibido los desarrollos perpendiculares a la misma.
- 3.4 Tendrán una profundidad máxima de 15 cm. y la altura del letrero no será mayor de 80 cm.
- 3.5 El borde inferior del letrero estará por encima del dintel de la puerta de ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.05 m medida a partir del nivel del piso terminado del interior del establecimiento.

4. Respecto de las líneas de comercialización del establecimiento:

- 4.1 Estas irán descritas en forma agrupada, y de ser publicitadas en el exterior del local, se harán de acuerdo a los parámetros descritos anteriormente.

5. De los procedimientos de Aprobación:

- 5.1 Los letreros integrados al diseño del edificio al que se refiere el artículo 2, numeral 2.1 del presente anexo, serán aprobados tácitamente al ser autorizadas las construcciones respectivas por la DUAR.
- 5.2 Los demás tipos de letreros a los que se refiere el presente anexo, deberán obtener una aprobación por la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública Municipal.

6. Disposiciones finales:

- 6.1 Para todo efecto prevalecerá lo especificado en el presente anexo, en el marco de su ámbito de aplicación.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la Resolución precedente, la que aprueba la expedición del "ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada unánimemente por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil uno.

Guayaquil, 27 de septiembre del 2001

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, de la Resolución que aprueba la expedición del "ANEXO REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL".

Guayaquil, 27 de septiembre del 2001

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la prensa escrita, de la Resolución que aprueba la expedición del "ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil uno. - LO CERTIFICO.

Guayaquil, 28 de septiembre del 2001

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

DIARIO "EL UNIVERSO" AÑO 81 N° 23
MARTES 9 DE OCTUBRE 2001 PAG 11 1ERA SECCION